

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 22 010 -RTV

Panamá, 20 de agosto de 2026

“Por la cual se autoriza la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**, con área de cobertura en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que el artículo 8 del Decreto Ley No.10 de 2006 antes citado, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio, televisión y las dedicadas a la transmisión y distribución de gas natural, están sujetas a la jurisdicción de esta Autoridad, en los términos señalados por dicha Ley y las respectivas leyes sectoriales;
3. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
4. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar a nombre del Estado y registrar, las concesiones, licencias y autorizaciones, para prestar los servicios públicos de radio y televisión, así como asegurar el cumplimiento por parte de los concesionarios de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, y garantizar la continua y eficaz operación de dichos servicios;
5. Que de conformidad con el artículo 15 de la citada Ley No. 24 de 1999 y el artículo 106 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, el titular de una concesión para prestar los servicios públicos de radio o de televisión, podrá cederla, total o parcialmente, previa autorización de la Autoridad Reguladora, quien autorizará la cesión o transferencia siempre y cuando se compruebe que el cesionario reúne y cumple los requisitos que establece la Ley y su Reglamentación;
6. Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone que esta Autoridad Reguladora aprobará la cesión, gravamen, fideicomiso, enajenación o disposición parcial o total de que se trate, siempre que el cesionario cumpla con todos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley, y cuente con los requisitos de solvencia y capacidad financiera, además, de capacidad y experiencia técnica y administrativa que señalan los artículos 85, 94 y 114 de dicho reglamento, según corresponda;
7. Que esta Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 18115-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A, identificado con el No. 801, a través de

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark]

Resolución AN No. 22010 -RTV
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página 2 de 3

la frecuencia **1330 kHz**, desde el sitio de transmisión denominado Los Andes #2, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste;

8. Que el 15 de julio de 2026, el Representante Legal de la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, presentó formal solicitud de autorización de cesión del derecho de concesión otorgado para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801); a través de la frecuencia **1330 kHz**, con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
9. Que, en el análisis de la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora pudo verificar que efectivamente se acreditó el cumplimiento de los requisitos de nacionalidad, solvencia y capacidad financiera, así como aquellos relativos a la capacidad y experiencia técnica y administrativa, exigidos por la normativa, para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801);
10. Que esta Autoridad Reguladora constató además en su análisis que no existen inconvenientes técnicos para acceder a la solicitud de cesión de la frecuencia **1330 kHz**, otorgada para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**;
11. Que debido a que **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es concesionaria del Servicio de Radio Abierta, se procedió a evaluar, para esta cesión de frecuencia, las reglas para Limitar el Control de Frecuencias de Radio y Televisión, establecidas en el Capítulo 3, artículo 131 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, resultando que se cumple con dicha normativa;
12. Que, de acuerdo con las certificaciones emitidas por el Departamento de Tesorería de esta Autoridad Reguladora, las concesionarias **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, y **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentran Paz y Salvo en concepto de tasa de regulación y de canon por el uso de las frecuencias asignadas;
13. Que luego de evaluada la documentación aportada, esta Autoridad Reguladora considera que la solicitud formulada por la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para la cesión de la frecuencia **1330 kHz**, concesionada para operar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es procedente, por lo que es necesario señalar las condiciones técnicas para la operación de dicha frecuencia y los montos a pagar en concepto de tasa de regulación y canon por el uso de la frecuencia, entre otras materias;
14. Que, surtidos los trámites correspondientes y en atención a las consideraciones anteriores, corresponde a esa Autoridad Reguladora pronunciarse sobre la solicitud presentada por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del derecho de concesión otorgado a la concesionaria **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, para operar y explotar el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**, con sitio de transmisión en Los Andes #2 y con área de cobertura autorizada en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

SEGUNDO: REGISTRAR a favor de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la concesión para operar y explotar comercialmente el servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Resolución AN No. 22010-RTV
Panamá, 20 de agosto de 2026
Página 3 de 3



TERCERO: CANCELAR la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-1-0, la cual será reemplazada por la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-2-0, emitida a nombre de la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para operar y explotar el Servicio de Radio Abierta, Tipo A (No. 801), a través de la frecuencia **1330 kHz**.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones para que realice la actualización correspondiente en el registro de concesionarios del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe operar la frecuencia **1330 kHz**, de conformidad con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19102-2-0, que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

SEXTO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que por el uso de la frecuencia **1330 kHz**, debe pagar la suma de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** en concepto de canon anual y la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.150.00)** en concepto de tasa de regulación.

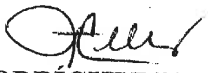
SÉPTIMO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que debe cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; el Convenio de Autorregulación, así como las demás disposiciones legales vigentes en la República de Panamá y las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora.

OCTAVO: ADVERTIR a la concesionaria **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que para garantizar la prestación del Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), debe solicitar las frecuencias de enlace necesarias correspondientes al Servicio de Enlace y/o Transporte para Estaciones de Radiodifusión o Televisión No. 218, dentro de los períodos establecidos para tal fin.

NOVENO: COMUNICAR a las sociedades **ESTÉREO COLOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** y **IGLESIA INTERNACIONAL DEL EVANGELIO CUADRANGULAR DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante esta Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada y adiciona por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18115-RTV de 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General

SCE-42084-801









En Panamá a los 28 días
del mes de Agosto de
2026 a las 12:32 de la tarde
Notifico al Sr. Rocio Dominguez la
Resolución que antecede.

X Rocio Dominguez

Λ 8-282-623

En Panamá a los 02 días
del mes de Septiembre de
2026 a las 3:04 de la Tarde
Notifico al Sr. Humberto Portino la
Resolución que antecede.

X Humberto Portino

X 8-513-1048

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 03 días del mes de septiembre 2024

Rocio Dominguez

FIRMA AUTORIZADA

Resolución AN No. 38010 RTV

Panamá 30 de agosto de 2026

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ANEXO A

Autorizaciones de Uso de Frecuencia (A.U.F.)

Concesionario: ESTEREO COLOR, SOCIEDAD ANONIMA

Servicio No.: 801 SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A

AUF No.	Sufijo	Frecuencia (kHz)	Ancho de Banda (kHz)	Sitio de Transmisión	Coordenada	Altura del Sitio (m)	Altura de Antena (m)	Pot. De Max. Autorizada (vatios)	Pérdidas (dB)	Cantidad de Radiales	Longitud de Radiales	Ganancia (dBd)	Potencia Efectiva Radiada (vatios)	Potencia Efectiva Radiada (dBx)	Área de Cobertura
RD-19102	2 - 0	1330	10	LOS ANDES #2	09º02'32"	120	56	5000	0	90	56.4	0	5000	6.9897	PROVINCIA DE PANAMA Y PANAMA OESTE
				PANAMÁ	Lat. Norte 79º30'44"										

Fundamento de Derecho: De conformidad con los Artículos 38, 41 y 42 del Decreto Ejecutivo N° 189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999.

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 03 días del mes de septiembre 2026

[Firma]
FIRMA AUTORIZADA

Solicitud No.: 42084



[Firma]
Alkin Saucedo Bernal
Director Nacional de Telecomunicaciones

[Firma]